LEY DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Alcoholes.- Pagaran los impuestos en vigor con recargo del 25%

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desde el primero de junio del presente año, los alcoholes nacionales pagarán los impuestos vigentes con el cargo del 25% si son de caña y de frutas, y con el 37 1/2 % si provienen de cereales.

ARTICULO 2º.- Conforme a las leyes vigentes, queda absoluta e indefinidamente prohibida la internación de alcoholes y aguardientes extranjeros debiendo las autoridades del ramo ejercer la más estricta vigilancia de las fronteras para evitar los contrabandos.

ARTÍCULO 3º.- Los impuestos actuales y los recargos acordados con los productores, tendrán conforme a la ley la calidad de ser únicos, con exclusión de toda otra tasa o contribución nacional, departamental y municipal sobre alcoholes.

ARTÍCULO 4º.- Esta ley, de conformidad al Decreto Supremo de 23 de marzo de 1923, surte sus efectos desde la fecha de dicho Decreto.

ARTÍCULO 5º.- En los meses de abril y mayo del año en curso, las fábricas .de alcoholes y aguardientes no podrán producir más cantidad que la que hubieren entregado al consumo como promedio en los tres meses ya transcurridos, bajo pena de que el exceso quede gravado con el recargo del impuesto fijado en el artículo 1º.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 12 de septiembre de 1924.

José Q. MENDOZA.- David Alvéstegui.- Manuel Mogro Moreno, S.S.- Bernardo Navajas Trigo, D. S.- F. Capriles, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre de 1924 años.

B. SAAVEDRA.- Víctor Navajas T.